



11389

REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA CATALINA DE LA CERDA EXPLOTACIÓN DE RESTAURANT Y SALA MULTIUSOS E.I.R.L.

RES. EX. N° 2/ ROL D-045-2019

Santiago, 02 SEP 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-045-2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2019, que formuló cargos a la empresa Catalina De La Cerda Explotación de Restaurant y Sala Multiusos E.I.R.L., RUT N° 76.045.279-3, titular del recinto "Restaurante Pad Thai", ubicado en avenida Manuel Montt N° 231, comuna de Providencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S N° 38/2011. Específicamente, el hecho infraccional identificado consiste en: *"La obtención, con fecha 27 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, condición interna, con ventana abierta, medido en receptor sensible; ubicado en Zona III"*.

La precitada Formulación de Cargos fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia el 15 de mayo de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170362773535.

2. La mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos. Ninguna de las referidas presentaciones ha sido evacuada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

3. Referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información disponible para esta Superintendencia del Medio Ambiente, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

4. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

5. Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

RESUELVO:

I. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA.** La empresa Catalina De La Cerda Explotación de Restaurant y Sala Multiusos E.I.R.L., titular del “Restaurante Pad Thai”, deberá entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

a) Indicar si ha ejecutado **medidas de mitigación o correctivas** en el Restaurante Pad Thai y, en caso afirmativo, **acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas**, las características de los materiales utilizados, si la ejecución estuvo a cargo de personal técnico apropiado y la efectividad de éstas para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, a través de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Al respecto, el titular deberá acompañar medios de verificación suficientes para acreditar la ejecución de dichas medidas, tales como copia de facturas y/o boletas -en resolución que permitan su comprensión- en que conste la adquisición de materiales o pago de prestación de los servicios, fichas técnicas de materiales utilizados, fotografías fechadas y georreferenciadas (ilustrativas del antes y después de la ejecución de las acciones), plano del recinto y la ubicación de las referidas medidas -en consideración a la fuente receptora del ruido, según se indica en la Formulación de Cargos-, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017 y 2018, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017).

c) En caso de no contar con la información final asociada a los años 2017 y/o 2018, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a alvaro.nunez@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la empresa **CATALINA DE LA CERDA EXPLOTACIÓN DE RESTAURANT Y SALA MULTIUSOS E.I.R.L.**, domiciliada en avenida Manuel Montt N° 231, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **MARÍA CELIRIA MATAMALA GARCÍA**, domiciliada en avenida Manuel Montt N° 175, departamento N° 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Álvaro Ignacio Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



NTR

Carta Certificada:

- Empresa Catalina De La Cerda Explotación de Restaurant y Sala Multiusos E.I.R.L., domiciliada en avenida Manuel Montt N° 231, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- María Celiria Matamala García, domiciliada en avenida Manuel Montt N° 175, departamento N° 36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-045-2019

INUTILIZADO